

ESTATUTOS
FUNDACIÓN MI SANGRE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º. FUNDADOR Y COFUNDADORA: JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ es el Fundador de la Fundación Mi Sangre y CATALINA COCK DUQUE es su Cofundadora.

ARTICULO 2º. DENOMINACIÓN: La entidad se denomina FUNDACIÓN MI SANGRE.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: La FUNDACIÓN MI SANGRE tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín (Antioquia) y su radio de acción se extenderá a toda la República de Colombia, sin perjuicio del desarrollo de actividades a nivel internacional. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, la Fundación podrá cambiar su domicilio.

ARTICULO 4º. NATURALEZA: La FUNDACIÓN MI SANGRE, es una persona jurídica de carácter privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación, organizada bajo las leyes colombianas y regida por éstas, por la Constitución Colombiana y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5º. DURACIÓN: La FUNDACIÓN MI SANGRE tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de autoridad competente o por determinación del Consejo Directivo, cuando se presenten las causales estipuladas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL: La FUNDACIÓN MI SANGRE, inspirada en sentimientos humanitarios de su Fundador y Cofundadora, tiene por objeto contribuir a la construcción de la paz en Colombia y la transformación social, a través de programas de atención psicosocial, desarrollo de habilidades, protección y educación no formal dirigidos a niños, niñas y jóvenes afectados por la violencia o en condiciones de vulnerabilidad.

En desarrollo de esto, la Fundación podrá:

- A. Crear y desarrollar programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, jóvenes y sus familias.
- B. Brindar apoyo psicológico, a través de profesionales y/o entidades autorizadas, a niños, niñas, jóvenes y a sus familias, en la elaboración de duelos y disminución de estrés postraumático.
- C. Informar y capacitar a los actores locales para que comprendan los derechos de la población afectada por la violencia y los mecanismos para ejercerlos o acceder a ellos.
- D. Proporcionar apoyos necesarios para que los niños, niñas y jóvenes estén en la escuela y permanezcan en ella.
- E. Fortalecer las capacidades de los agentes educativos para la formación de competencias ciudadanas en niños, niñas y jóvenes.
- F. Fortalecer las habilidades de los adultos para proveer ambientes familiares y comunitarios sociológicamente seguros.
- G. Crear sinergias institucionales que fomenten el ejercicio de la ciudadanía en niños, niñas y jóvenes.
- H. Garantizar y visibilizar el protagonismo de los niños, niñas y jóvenes en la construcción de iniciativas de paz.
- I. Visibilizar la problemática de la niñez afectada por la violencia a nivel nacional e internacional.
- J. Brindar apoyo y colaboración económica a personas naturales y entidades legalmente establecidas con el fin de cumplir el objeto social.
- K. Promover y apoyar campañas y programas cuyos objetivos impliquen como resultado el mejoramiento integral en los niveles de vida de niños, niñas y jóvenes en Colombia.

- L. Promover la modificación o realización de políticas públicas relacionadas con el objeto de la Fundación.
- M. Realizar convenios y alianzas con ONG'S, entidades públicas y privadas de carácter regional, nacional e internacional para la realización de su objeto social.
- N. Diseñar modelos de intervención en el campo de inclusión social en cumplimiento del objeto de la Fundación.
- O. Formación de niños, niñas, jóvenes y docentes en habilidades para la vida y liderazgo, para la prevención de riesgos y de violencia.
- P. Apoyar, acompañar y potenciar iniciativas de impacto y emprendimiento social relacionadas con el objeto de la Fundación.

Adicionalmente, para cumplir con su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio y tenerlos o entregarlos a título precario; efectuar la inversión de sus fondos en bienes muebles e inmuebles; conformación, administración y manejo de portafolio de inversiones propias; dar y recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su objeto social; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, patentes, invenciones o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que sean afines con su objeto principal.

Además, la Fundación podrá promover, constituir o formar parte en otras fundaciones; vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica; celebrar toda clase de actos y contratos, sean civiles, comerciales, o administrativos, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las

obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Fundación.

PARÁGRAFO. – La Fundación podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en combinación con otras entidades por medio de contribuciones económicas a éstas.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 7º. PATRIMONIO Y APORTES:

El Patrimonio de la FUNDACIÓN MI SANGRE estará constituido por:

- A. Los aportes de su Fundador.
- B. Las donaciones, legados o aportes en dinero o en especie por parte de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y los productos generados de estos.
- C. Honorarios o comisiones que obtenga por labores contractuales o convenios con personas naturales, o jurídicas o por el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
- D. Bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título o que por cualquier concepto ingresen a la entidad.
- E. Por el rendimiento de su patrimonio.
- F. Por el producto del excedente que genere anualmente su operación y el manejo financiero de sus activos.

PARÁGRAFO 1º. - Para la constitución de la Fundación, el Fundador aportó la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

PARÁGRAFO 2º. – El aporte de la Cofundadora a la Fundación consiste en sus conocimientos y habilidades para el desarrollo de programas y proyectos de impacto

social, su reconocimiento internacional como líder social y sus contactos con entidades que contribuyen al tipo de programas que desarrolla la Fundación, de acuerdo con su objeto social.

PARÁGRAFO 3°. - La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 4°. - Los excedentes, rendimientos, beneficios o rentas que llegue a obtener la Fundación no podrán ingresar, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, al patrimonio del Fundador, Cofundador ni miembros del Consejo Directivo, ni serán reembolsables. Los excedentes de la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, sino que serán utilizados para los fines de la Fundación, y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y por los presentes estatutos. Los aportes o donaciones efectuados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO III

ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN: La Fundación se hace acreedora o deudora ante terceros por las operaciones que efectúe el Consejo Directivo o los Representantes Legales, siempre y cuando dichas operaciones estén dentro del límite de sus respectivas atribuciones. En caso contrario, la operación será inoponible a la Fundación sin perjuicio de la responsabilidad que por dicha violación se genere a los Administradores o a los Representantes Legales.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo Directivo, los Representantes Legales y demás integrantes de la Fundación, serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos. Los miembros del Consejo Directivo serán eximidos de responsabilidad originada por decisiones tomadas en asambleas del Consejo Directivo, siempre y cuando exista prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 10°. DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Fundación podrá ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo, los Representantes Legales, Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad, o incumplimiento de la ley y los estatutos. En estos casos, la Fundación podrá reclamar la indemnización de perjuicios, en caso de que se hayan causado.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11°. ÓRGANOS DE GOBIERNO: El gobierno y la administración de la Fundación estarán a cargo del Consejo Directivo, del Presidente y del Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo, el Presidente y el Director Ejecutivo de la Fundación, deberán ajustarse a la Constitución Nacional, la normatividad colombiana, y a los presentes estatutos. El Presidente y el Director Ejecutivo, o quienes hagan sus veces, deberán sujetarse, además, a los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo. Adicionalmente, el Director Ejecutivo deberá actuar de conformidad con los lineamientos del Presidente y reportarle a éste el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará compuesto por ocho (8) miembros, así: el Fundador y la Cofundadora que serán miembros vitalicios del Consejo Directivo y seis (6) miembros más.

El Fundador y la Cofundadora tendrán un suplente designado por ellos mismos, quien los reemplazará en las faltas temporales o accidentales. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán tener, sin que sea necesario, un suplente designado por el Consejo Directivo, quien los reemplazará en las faltas temporales o accidentales.

ARTICULO 13°. ELECCIÓN Y PERÍODO: El Fundador y la Cofundadora, que serán miembros vitalicios del Consejo Directivo, elegirán de común acuerdo tres (3) de los miembros del Consejo, y los tres (3) miembros restantes serán elegidos por el Consejo Directivo mediante el sistema de cooptación.

A excepción del Fundador y Cofundadora que serán miembros vitalicios, el período de los miembros del Consejo será de tres (3) años, sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por decisión unánime del Fundador y Cofundadora. En caso de que el miembro removido haya sido elegido por el Fundador y Cofundadora, estos mismos elegirán su reemplazo; y en el evento en el que haya sido elegido por el Consejo Directivo, le corresponderá a este órgano la elección de su reemplazo.

No obstante el periodo anteriormente indicado, los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente por el Fundador y la Cofundadora o por el Consejo Directivo, dependiendo de quién los haya elegido inicialmente.

PARÁGRAFO. - En caso de ausencia absoluta del Fundador y/o de la Cofundadora, los miembros restantes del Consejo Directivo elegirán su reemplazo por el sistema de cooptación, pero en ningún caso dicho reemplazo tendrá la calidad de Fundador y/o Cofundador, y por tanto no tendrá el carácter de miembro vitalicio, sino que pasará a ser un miembro del Consejo como los otros.

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM: El Consejo Directivo deliberará con la asistencia de mínimo cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 15°. REUNIONES: Las reuniones del Consejo Directivo pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los miembros enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la Fundación; o por correo electrónico; o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo de la convocatoria por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión, escisión o incorporación con otra entidad sin ánimo de lucro, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los miembros del Consejo Directivo en las oficinas donde funcione la administración de la Fundación en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o incorporación con otra entidad sin ánimo de lucro.

La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

PARÁGRAFO 1º. - Podrá haber reuniones no presenciales del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el evento de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de ellas, en medios como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2º. - En los casos de reuniones no presenciales, podrán tomarse las decisiones del Consejo Directivo cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Uno de los representantes legales informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3º. - Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término para el envío de la comunicación.

PARÁGRAFO 4º. - El Consejo Directivo podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 16º. REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente o Director Ejecutivo, se reunirá el Consejo Directivo en sesión ordinaria para examinar la situación de la Fundación, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Fundación. Si no fuere convocada, el Consejo Directivo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Fundación, siempre que cuente con la presencia del Fundador y Cofundadora.

En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Fundación, por convocatoria realizada por el Fundador, Cofundador, Presidente, Director Ejecutivo, el revisor fiscal o por al menos cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 18°. VOTO: Cuando uno de los miembros concurra a una sesión del Consejo Directivo, tendrá derecho a un (1) voto. Si cualquiera de los representantes legales de la Fundación asiste a una sesión en su calidad de miembro, si lo fuere, gozará del voto que le corresponde como miembro del Consejo. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 19°. LIBRO DE ACTAS: Se dejará constancia en el "Libro de Actas de Consejo Directivo" sobre todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, y dichas actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la sesión.

ARTÍCULO 20°. FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Como órgano de dirección y gobierno de la Fundación, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

A. Nombrar el Revisor Fiscal de la Fundación y el suplente de éste y removerlos libremente cuando fuere necesario.

B. Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios del Revisor Fiscal.

C. Designar el Presidente y el suplente de este cargo.

D. Examinar, aprobar y desaprobar las cuentas que les presente cada año el Presidente. Así mismo, examinar, aprobar y desaprobar los balances practicados en el mismo período.

E. Considerar los informes que les presente el Presidente, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la Fundación.

F. Reformar los estatutos y encargar al Director Ejecutivo para que cumpla con las formalidades exigidas en la ley y en los estatutos.

G. Aprobar la incorporación o fusión de esta Fundación con otra de objeto social análogo, así como aprobar todos los contratos y documentos relacionados con esto.

H. Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la Fundación, de conformidad con la ley y la técnica contable.

I. Delegar en el Presidente y en el Director Ejecutivo parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos.

J. Ejercer las demás atribuciones que le asigne estos estatutos o que por naturaleza le correspondan.

K. Autorizar al Presidente y/o al Director Ejecutivo, para celebrar cualquier contrato, acto o cualquier tipo de acto jurídico que supere QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

CAPITULO VI

PRESIDENTE, DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTÍCULO 21°. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN: Tanto el Presidente como el Director Ejecutivo ostentarán, individualmente, la representación legal principal de la Fundación.

ARTÍCULO 22°. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, pero será reelegible indefinidamente y removible en cualquier momento por el Consejo Directivo.

Si un miembro del Consejo Directivo es elegido como Presidente de la Fundación, podrá desempeñar ambos cargos a la vez, conforme a los estatutos, cumpliendo con las funciones de cada uno de los cargos y de acuerdo con el periodo establecido para cada uno de manera independiente.

ARTICULO 23°. FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ostentará la representación legal principal de la Fundación. Le corresponde el gobierno y la administración de la Fundación, mediante funciones estratégicas en materia de planeación, incidencia, relacionamiento, y orientación para la Fundación.

Todos los funcionarios o empleados cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Directivo, estarán subordinados al Presidente.

PARÁGRAFO 1º. - Son funciones específicas del Presidente:

A. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades administrativas o de policía; así como constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

B. Celebrar los contratos, suscribir las correspondientes escrituras y documentos requeridos para ello, así como ejecutar los actos en que la Fundación sea parte, teniendo en cuenta los límites de autorización establecidos en los presentes estatutos.

No obstante lo anterior, los contratos, actos o cualquier tipo de acto jurídico que supere el monto de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), deberán ser autorizados por el Consejo Directivo.

C. Proveer todos los cargos, a excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores de la administración, o cuya provisión se haya atribuido al Consejo Directivo.

D. Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera esta facultad.

E. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.

F. Designar al Director Ejecutivo.

G. Liderar la planeación estratégica de la Fundación y el posicionamiento del trabajo de la Fundación en la agenda pública.

H. Liderar el relacionamiento con los miembros del Consejo Directivo y el relacionamiento de la Fundación con redes y entidades externas nacionales e internacionales, participando activamente en redes globales, foros y demás encuentros de temas relacionados con el objeto de la Fundación.

I. Activar ecosistemas que viabilicen la participación de los jóvenes como protagonistas de la construcción de una cultura de paz.

J. Velar por el cumplimiento de los indicadores de gestión y monitorear sus resultados, así como velar por el buen desempeño financiero de la Fundación.

K. Dialogar con funcionarios públicos, emprendedores sociales, líderes del sector y actores claves del sistema en que opera la Fundación.

L. Identificar oportunidades de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional, direccionar la formulación de propuestas y reunirse con posibles cooperantes para presentar proyectos

M. Liderar el desarrollo e innovación en la Fundación, garantizando la evolución programática de la Fundación de acuerdo al contexto cambiante a nivel local, nacional e internacional.

N. Representar a la Fundación como vocera oficial ante medios, cooperantes y aliados y ofrecer direccionamiento estratégico a las comunicaciones públicas de la Fundación.

O. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2º. - El Presidente podrá, con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente sus funciones.

ARTÍCULO 24º. ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será elegido por el Presidente para períodos de dos (2) años, pero será reelegible indefinidamente y removible en cualquier momento por el Presidente.

Si un miembro del Consejo Directivo es elegido como Director Ejecutivo de la Fundación, podrá desempeñar ambos cargos a la vez, conforme a los estatutos, cumpliendo con las funciones de cada uno de los cargos y de acuerdo con el periodo establecido para cada uno de manera independiente.

ARTÍCULO 25°. FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El

Director Ejecutivo, ostentará la representación legal de la Fundación. Por tanto, estará facultado para representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades administrativas o de policía; así como para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

Igualmente, el Director Ejecutivo estará facultado para celebrar contratos, otorgar las escrituras y documentos requeridos para ello, así como ejecutar los actos en que la Fundación sea parte, teniendo en cuenta los límites de autorización establecidos en los presentes estatutos.

No obstante lo anterior, los contratos o cualquier tipo de acto jurídico que supere el monto de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), deberán ser autorizados por el Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones específicas al interior de la Fundación:

- A. Garantizar el cumplimiento de obligaciones legales y normativas.
- B. Asegurar alineación del equipo de trabajo de la Fundación de cara a la estrategia organizacional y los objetivos misionales y programáticos de la misma.
- C. Asegurar que la cultura organizacional y la visión estratégica de la Fundación se irrigue en toda la organización y garantizar que se transmitan adecuadamente los lineamientos dados por el Presidente.
- D. Liderar la definición, implementación y monitoreo de políticas internas y manuales organizacionales.
- E. Monitorear la eficiencia de la estructura organizacional y de los procesos internos, y proponer cambios cuando sea necesario.
- F. Liderar la solución de problemas presentados a nivel organizacional.
- G. Velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información interna.
- H. Garantizar que los procesos de selección de personal sean eficientes y transparentes

y apoyar al equipo en los procesos de inducción.

I. Liderar estrategias para lograr un buen clima organización y velar por el buen desarrollo de estrategias relativas al sistema de salud y de seguridad en el trabajo.

J. Analizar y controlar el presupuesto de la Fundación, velar por el cumplimiento de indicadores financieros y realizar análisis financieros para la toma de decisiones organizacionales.

K. Liderar el proceso de evaluación de cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Fundación.

L. Ofrecer direccionamiento técnico en temas estratégicos de los proyectos.

M. Velar por la implementación efectiva de los proyectos y de su sistema de monitoreo, así como liderar la articulación efectiva con actores e iniciativas de territorios donde actúa la Fundación.

N. Acompañar el diseño e implementación de las estrategias de mercadeo y apoyar el relacionamiento público para la consecución de recursos.

O. Aprobar el presupuesto para iniciativas de recaudación.

P. Apoyar las funciones del Presidente y presentar a éste informes cuando sea requerido.

Q. Las demás que le señale el Presidente y el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1º. – El Director Ejecutivo deberá liderar los temas administrativos, financieros, contables, fiscales, operativos, de gestión de talento humano y gestión de proyectos de la Fundación, bajo los lineamientos del Presidente.

PARÁGRAFO 2º. – El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente sus funciones.

ARTÍCULO 26º. SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente de la Fundación y el Director Ejecutivo tendrán un (1) suplente, o cuantos estime conveniente designar el Consejo Directivo, que los reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales estos se encuentren impedidos.

El periodo del suplente será de dos (2) años, pero será reelegible indefinidamente y removible en cualquier momento por el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

SECRETARIO

ARTICULO 27º. ELECCIÓN DEL SECRETARIO: El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros o a alguien externo como Secretario para períodos de tres (3) años, y podrá removerlo en cualquier tiempo y reelegirlo indefinidamente.

ARTICULO 28º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- A. Actuar como tal en las reuniones del Consejo Directivo de la Fundación.
- B. Firmar las actas del Consejo Directivo de la Fundación, junto con el Presidente, una vez aprobadas por ese organismo, y acreditar con su firma las copias y certificaciones de dichas actas y los acuerdos de ese organismo.
- C. Las demás que le correspondan conforme a la ley y a los presentes estatutos, o que le señale el Consejo Directivo de la Fundación.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 29°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Consejo Directivo nombrará cada dos (2) años un Revisor Fiscal y un Suplente de éste, quienes serán reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier momento. Ambos deberán ser contadores titulados. El suplente reemplazará al Revisor Fiscal Principal en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro del Consejo Directivo, ni cónyuge, ni pariente de ninguno de sus miembros, ni del Presidente de la Fundación, ni de ninguno de sus empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y no podrá desempeñar en la institución ninguna función distinta de las propias de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 30°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Fundación. En consecuencia, le corresponde:

- A. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Fundación se ajusten a los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo, e informar a tal organismo sobre el desarrollo de dichas gestiones.
- B. Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la institución, e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.
- C. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- D. Practicar periódicamente arquez de caja, inspeccionando sobre el manejo de las cuentas bancarias de la institución.
- E. Informar al Consejo Directivo de la Fundación de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y el manejo de sus negocios.
- F. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las fundaciones y rendirle los informes a que haya lugar.

G. Autorizar con su firma los balances de la Fundación, rindiendo los dictámenes e informes que al respecto le correspondan.

H. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos; las que corresponden a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, conforme al Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la institución; y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO IX REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 31°. PROCEDIMIENTO: Los estatutos de la Fundación podrán modificarse mediante la aprobación de por lo menos cinco (5) de los miembros de su Consejo Directivo, siempre y cuando el Fundador y la Cofundadora hayan aprobado la reforma y siempre que exista quórum deliberativo.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 32°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá:

A. Por decisión del Consejo Directivo, aprobada por cinco (5) de sus miembros, siempre que exista quórum deliberativo.

B. Por decisión de las autoridades competentes, en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 33°. LIQUIDADOR Y SUPLENTE: Disuelta la Fundación, se procederá a liquidarla por un liquidador que será designado por el Consejo Directivo, con su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tales personas deberán aceptar sus cargos por escrito. Si no se nombra liquidador o liquidadores, lo serán quienes ostenten la calidad de representantes legales principales.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Una vez se haya puesto en disolución la Fundación, por cualquiera de las causales mencionadas en estos estatutos, el liquidador deberá publicar tres avisos en un diario de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo mínimo de 15 días, en los cuales se informará sobre el proceso de liquidación, y 15 días después de la publicación del último aviso, el Consejo Directivo de la Fundación ordenará la liquidación de la misma, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por el Consejo Directivo, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

El Representante Legal de la Fundación Mi Sangre certifica que la transcripción anterior es copia fiel de los estatutos vigentes de la Fundación.



CATALINA COCK DUQUE

C.C. 52.415.006

Representante Legal

FUNDACIÓN MI SANGRE